

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que el despacho aprobó la anterior liquidación del crédito y ordeno entrega de títulos.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario se constata que existen títulos constituidos en favor de este proceso, que cubren el total de la obligación.

Se deja constancia además que en la liquidación aprobada ya están incluidos los intereses corrientes.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 07 de marzo de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Termina Proceso Por Pago Total
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooservunal NIT 890.984.981-1
Demandado : Jorge Enrique Cuellar Cabrales
CC 1.094.914.001
Radicado : 630014003007-2020-00522-00

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, en auto de fecha 28 de febrero se aprobó la anterior liquidación del crédito y se ordenó la entrega de títulos.

Revisado el expediente y verificado el **portal web del Banco Agrario**, observa el despacho que existen títulos constituidos en favor del presente proceso, suficientes para cubrir el total de la obligación y las costas procesales. En razón a lo anterior el juzgado procederá a la terminación oficiosa del presente proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General Del Proceso, se dispondrá la entrega a la parte demandante de por intermedio de su apoderada judicial de **la suma de \$ 5.189.268.00** discriminados de la siguiente manera y ordenado la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Total Liquidación incluidos intereses Corrientes	\$4.892.268.00
Liquidación De Costas	\$ 297.000.00
Gran Total	\$5.189.268.00

454010000580214 \$ 260.337.00
454010000581975 \$ 571.500.00
454010000584792 \$ 610.727.00
454010000587171 \$ 623.333.00
454010000588699 \$ 772.664.00
454010000590743 \$ 797.070.00
454010000593806 \$ 610.156.00
454010000596398 \$ 686.612.00
454010000598540 \$ 250.250.00

TOTAL-----\$5.182.649.00

Para completar el valor a entregar se dispondrá el fraccionamiento del título judicial N° 454010000600829 en la suma de \$ 6.619 y la suma restante que corresponde al valor de \$367.381.00 será entregado a la parte ejecutada.

El juzgado también procederá a levantar las cautelas decretadas en auto del 15 de marzo de 2021 y comunicada mediante el oficio N° 00249 y en auto de 6 de septiembre de 2021 comunicada mediante oficio 1084.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación oficiosa del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por COOSERVUNAL en contra de **JORGE ENRIQUE CUELLAR CABRALES**, por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y el pago a favor de la parte demandante, por conducto de apoderada judicial de la suma de **\$ 5.189.268.00**, ordenado la entrega de los siguientes títulos judiciales.

454010000580214 \$ 260.337.00
454010000581975 \$ 571.500.00
454010000584792 \$ 610.727.00
454010000587171 \$ 623.333.00
454010000588699 \$ 772.664.00
454010000590743 \$ 797.070.00
454010000593806 \$ 610.156.00
454010000596398 \$ 686.612.00
454010000598540 \$ 250.250.00

TOTAL-----\$5.182.649.00

Para completar el valor a entregar se dispondrá el fraccionamiento del título judicial N° 454010000600829 en la suma de \$ 6.619 que será entregado a la parte demandante y en la suma restante que corresponde al valor de \$367.381.00 que será entregado a la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada de los dineros restantes y de los demás dineros que con posterioridad a esta decisión se dejen a disposición del proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la cautela decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes de ahorro en los establecimientos financieros a nombre del demandado **Jorge Enrique Cuellar Cabrales** en la ciudad de Armenia, Quindío, como lo son Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Caja Social, decretada mediante auto del 15 de marzo de 2021, comunicada mediante oficio 00249.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Civiles y de Familia el correspondiente oficio.

Ordenar el levantamiento de la cautela decretada, consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás beneficios que devenga el demandado, **Jorge Enrique Cuellar Cabrales** como empleado de almacenes éxito, decretada mediante auto del 6 de septiembre de 2021, comunicada mediante oficio 1084, no es necesario libera oficio por cuanto la medida no surtió efectos legales.

QUINTO: COMUNICAR una vez se encuentren elaborados los títulos, a la apoderada de la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores Disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

ACM

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **Nº.040** DEL 08 DE MARZO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418b03bd9de1800d7896699c93fd78833c19383b3c3529c4dee07bcaa57bcb3a**

Documento generado en 03/03/2023 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>